

ACUERDO Nro. 67 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio de dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la abogada María Dolores Frías Alurralde en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este); y

### CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la evaluación de sus antecedentes personales.

Destaca que acreditó el cursado íntegro con evaluación de todos los módulos de la especialización en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UBA, de la que entregó la tesina final y se encuentra esperando su evaluación.

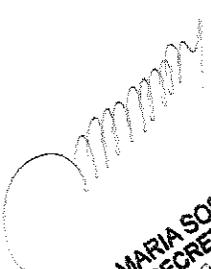
Estima bajas las notas de su magister en derecho empresario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNSTA con promedio distinguido y de su diplomado en Derecho Procesal de Familia dictado por la UBA con la Asociación de Magistrados.

Afirma que no se valoraron sus artículos publicados en la obra “Antología Jurídica del Bicentenario” titulados “Articulación del Multiculturalismo Jurídico” e “Historia del Derecho Constitucional a través de tres fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Alude que trata de un libro virtual cuyos originales de la obran en la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Propone solicitar a ese Excmo. Tribunal su exhibición para corroborar la existencia y veracidad de la obra de acuerdo al artículo 26 del RICAM.

Indica que se omitió consignar que como empleada del Ministerio Pupilar y de la Defensa, elaboró el “Manual Yolanda” para la capacitación de sus funcionarios y agentes e indica que el original se encuentra en poder de ese Ministerio a efectos que se lo requiera conforme el citado artículo 26.

Señala que no se calificó su disertación en las Primeras Jornadas Regionales sobre Acceso a la Justicia y Derechos Humanos del NOA y sus ponencias en una jornada de sociología jurídica y en un encuentro de jóvenes investigadores.

Reprocha que no se puntuó su desempeño como encargada auxiliar de la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo nro. 1 del Centro Judicial del Este. Resalta su actividad,

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



1825 • 2025

pertinencia para el cargo en concurso y solicita que el Consejo requiera un informe actuarial sobre sus labores.

Marca que no se asignó nota a su cargo de auxiliar docente de primera categoría en la asignatura Destrezas 1, de las carreras de abogacía, notariado y procuración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT desde 2019 y como aspirante a la docencia por concurso en Derecho del Transporte en el año 2018.

Replica que se omitió evaluar su distinción de escolta de la Bandera en el cursado de la carrera de abogacía.

II. El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación y del orden de mérito provisorio sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación de antecedentes personales o en la calificación de sus pruebas (art. 43). De ese modo, no tendrán cabida los planteos que se limiten a exhibir una simple discrepancia con el criterio del evaluador.

Destacamos que sus críticas contra la calificación del apartado I.c), de su participación en la obra “Antología Jurídica del Bicentenario” y en la elaboración del Manual Yolanda, su condición de aspirante a la docencia y su distinción de escolta fueron consideradas y desestimadas por Acuerdo 50/2025 del 26 de mayo de 2025 por inexistencia de arbitrariedad. Asimismo señalamos que en su nuevo recurso no incorpora elementos que puedan llevar a conmovier lo allí decidido.

Sin perjuicio de ello, consideramos que sus nuevas críticas contra la nota de su magister en derecho empresario no pueden tener cabida. Obsérvese que no tratan de estudios que tengan estricta vinculación con la materia en concurso. De allí que lejos está de poder considerarse baja -y por consiguiente irrazonable- su nota de 4,50 por lo que su postura se exhibe como una diferencia de opinión que no justifica arbitrariedad.

Observamos que denunció una ponencia bajo el título “Daños y Perjuicios” pero el archivo que acompañó en respaldo trata de un antecedente distinto y que se encuentra valorado (Constancia del Colegio de Abogados que indica los períodos en los que tuvo matrícula activa y señala su inactividad). Subraya que para el rubro II.2.c) solo acreditó la presentación de un trabajo en un congreso de sociología jurídica -calificado con una nota acorde a los criterios reglamentarios- mas no probó la condición de ponente que denuncia en un encuentro de jóvenes investigadores, como tampoco acreditó exposiciones o disertaciones.

Su diplomado en Derecho Procesal de Familia fue valorado en el apartado I.d.1) en un todo de acuerdo a la normativa interna del Consejo, ítem en el que obtuvo el máximo posible. Asimismo, su actividad en la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo y su

cargo docente en la UNT fueron calificados con notas que lucen ajustadas a los criterios reglamentarios.

Al no haberse probado la existencia de vicios que tornen arbitraria el Acta de Evaluación de Antecedentes del 29 de abril de 2025, en tanto que su impugnación importa una simple discrepancia de con los criterios de valoración, entendemos que los reparos deducidos por la Abog. Frías Alurralde deben ser rechazados.

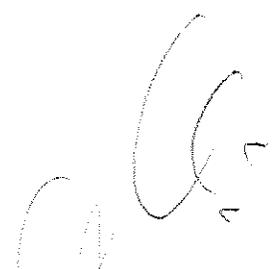
Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

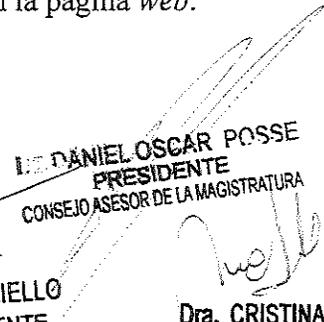
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María Dolores Frías Alurralde contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA